

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Referencia: EX-2019-99005244-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN R.G.A.A. - LIBROS DIGITALES

VISTO el Expediente EX-2019-99005244-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

#### CONSIDERANDO:

Número:

Que en virtud de las diversas medidas y políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, distintos organismos centralizados y descentralizados están llevando a cabo un proceso tendiente a desburocratizar y simplificar las normas y los trámites administrativos.

Que la búsqueda de la eficiencia en las regulaciones y en los trámites administrativos resulta un objetivo clave para promover la prosperidad económica, la productividad, aumentar el bienestar y salvaguardar el interés público.

Que el artículo 37 de la Ley N° 20.091 faculta a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para establecer los libros y registros en los que los aseguradores deben asentar sus operaciones, así como las formalidades con las que deben ser llevados.

Que en lo que respecta al ámbito de competencias propio de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se advierte la existencia de ciertas normas que dificultan la dinámica de funcionamiento del sector asegurador.

Que, en ese sentido, cabe destacar que mediante la Resolución RESOL-2019-1025-APN-SSN#MHA, de fecha 10 de noviembre, se modificó el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), incorporando como obligatoria la registración en libros digitales de las operaciones propias de la actividad aseguradora y reaseguradora, así como plazos para su copiado.

Que, asimismo, mediante la Resolución RESOL-2023-390-APN-SSN#MEC, de fecha 22 de agosto, se establecieron pautas para la creación del CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE PÓLIZA (CUIP) y del CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE SINIESTROS (CUIS).

Que mediante dicha resolución se impuso como obligatoria de inclusión del CUIP en el SISTEMA INFORMATIVO DE EMISIÓN DE PÓLIZAS (SIEP) -en los Frentes de Póliza, Endosos y Certificados Individuales- y en el Registro de Emisión y Anulación de Pólizas; a la vez que se estatuyó la obligatoriedad de la inclusión del CUIS en el Registro de

Denuncias de Siniestros.

Que habida cuenta de ello, y en línea con los estándares de desburocratización y simplificación de las normas y trámites administrativos, resulta oportuno modificar las Resoluciones RESOL-2019-1025-APN-SSN#MHA de fecha 10 de noviembre y RESOL-2023-390-APN-SSN#MEC de fecha 22 de agosto.

Que, asimismo, corresponde promover cambios en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) en orden a las formalidades previstas en los puntos 25.1. y 25.3. -relativas al contenido y entrega de pólizas y demás documentación- y en los puntos 37.4. a 37.6. -referidas a los libros y registros específicos de las aseguradoras y reaseguradoras-; ello, en pos de establecer nuevas metodologías digitales de registración y rúbrica.

Que finalmente, resulta necesario brindar mayor transparencia a los asegurados en lo atinente a los conceptos que conforman el premio de los seguros contratados.

Que las Gerencias de Inspección, Técnica y Normativa y de Evaluación han tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los incisos f. y k. del punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por los siguientes:

"f. Cuadro de liquidación del premio, detallando las primas puras, los gastos de administración y adquisición, recargos y demás conceptos utilizados para la conformación del premio. En los Seguros de Vida con componente de ahorro y Seguros de Retiro debe además discriminarse la prima de riesgo de los restantes componentes del premio.

k. Indicar el número de póliza y, en caso de renovación, mencionar el número de póliza que se renueva.".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el punto 25.1.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"25.1.1.6. Cuando se emitan renovaciones de pólizas donde no se modifique ni la cobertura ni las cláusulas que la integran, la aseguradora puede omitir el envío del texto completo de los elementos contractuales. En tal caso, las condiciones particulares deben incluir el número de la póliza que renueva y una leyenda que indique: "Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza N° ........ El Asegurado puede requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento"."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los incisos II) y III) del punto 1. del Anexo del punto 25.1.1.9. - Pólizas de Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"II) Póliza	N°												
-------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los incisos a. y l. del punto 25.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por los siguientes:

"a. Número de Póliza.

l. Cuadro de liquidación del premio, detallando las primas puras, los gastos de administración y adquisición, recargos y demás conceptos utilizados para la conformación del premio. En los Seguros de Vida con componente de ahorro y Seguros de Retiro debe además discriminarse la prima de riesgo de los restantes componentes del premio.".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el punto 25.3.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"25.3.9. En los Seguros Colectivos de Vida, sean voluntarios o que cumplan con obligaciones legales (contratos de trabajo, seguros obligatorios exigidos por convenciones colectivas de trabajo y similares), o de Accidentes Personales, tanto en aquellos contributivos como en los que no lo son, las aseguradoras deben extender un Certificado Individual una vez al año.

Los medios fehacientes de comprobación de entrega de la documentación son los estipulados en el punto 25.3.1. Adicionalmente, y para el caso de los seguros contratados por un empleador, se podrá optar por cualquiera de los siguientes:

- a) Recibo de haberes suministrado por el Contratante, quien deberá consignar en el mismo la siguiente información: Aseguradora, número de póliza, riesgos cubiertos, y en caso de corresponder, artículo del convenio de trabajo donde conste la obligación del seguro.
- b) Exhibición permanente de un afiche en lugar destacado de cada establecimiento del Contratante, de una medida mínima de 60 cm x 45 cm, donde se consigne la información mencionada en el punto a).
- c) Disposición permanente a través de la intranet del Contratante. Se aclara que, en todos los casos expresados en párrafos anteriores, la aseguradora es responsable por dicha información, no pudiendo delegarse la misma al tomador Contratante.".

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el punto 26.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"26.1.6. Las tarifas elaboradas conforme con los procedimientos previstos en la presente reglamentación deben contemplar las primas puras, los gastos de administración y adquisición, recargos y demás conceptos que las componen. Para la conformación del premio final deben adicionarse impuestos, otras cargas previstas en la legislación vigente, eventualmente cargos por financiamiento uniformes y las cuotas sociales que perciban las entidades cooperativas y mutuales.

En los Seguros de Vida con componente de ahorro y Seguros de Retiro debe además discriminarse la prima de riesgo de los restantes componentes del premio.".

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el punto 37.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"37.4. Normas para las registraciones contables y/o societarias Aseguradoras y Reaseguradoras

## 37.4.1. Registros de Uso Obligatorio y Específicos de las Aseguradoras y Reaseguradoras

Las aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con los libros/registros que se detallan a continuación, los que deberán ser llevados bajo el sistema de copiado por libros digitales de acuerdo a lo establecido en el "Anexo del punto 37.4.1."

#### 37.4.1.1.

- a) Registros específicos de la actividad aseguradora y reaseguradora:
- I) Actas del Comité de Control Interno.
- II) Actuaciones Judiciales y Mediaciones.
- III) Denuncia de Siniestros.
- IV) Registros de Emisión / Anulación / Amortización.
- V) Operaciones de Reaseguro Pasivo.
- VI) Operaciones de Reaseguro Activo (sólo las aseguradoras que suscriban operaciones de reaseguros activos).
- VII) Certificado de Cobertura.
- VIII) Registros de Cobranzas y Pagos.
- IX) Registro de Siniestros Pendientes.
- X) Registro de Riesgos en Curso.
- XI) Registro de Premios a Cobrar.
- XII) Registro de Previsión para Incobrabilidad.
- b) Registros Adicionales Operatoria de Riesgos del Trabajo:
- I) Registro de Afiliaciones (ALTAS/BAJAS).
- II) Registros de Siniestros Pagados Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.
- III) Registro de Cobranzas Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.
- IV) Registro de Denuncia de Siniestros Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.
- c) Registros Adicionales Operatoria de Reaseguradoras:
- I) Registro de Avisos de Siniestros.
- II) Registro de Operaciones de Reaseguro.
- III) Registro de Siniestros Pagados.
- IV) Registro de Siniestros Recuperados.

- V) Registro de Cobranzas de Reaseguros Activos.
- VI) Registro de Pagos de Reaseguros Pasivos.

## 37.4.2. Plazos y condiciones para la Registración de su operatoria

Las aseguradoras y reaseguradoras deben adecuar su régimen de registraciones a las condiciones y plazos que se indican seguidamente:

## 37.4.2.1. Movimientos Operativos - Cierres de Operaciones

Los sistemas de las entidades deben tener la funcionalidad de registrar mensualmente las operaciones generadas y no deberán generar movimientos retroactivos, a excepción de los ajustes que generen los cierres mensuales.

Los registros que contengan datos con montos deben tener al menos una fila o columna totalizadora, que permitan proceder a su posterior verificación y cruce con las operaciones mensuales, trimestrales y anuales.

De los Registros de Siniestros Pendientes; Riesgos en Curso; Premios a Cobrar y Previsión para Incobrabilidad deberá surgir el total consignado en los respectivos rubros del balance general.

El copiado en libros digitales enunciados en el punto 37.4.1.1. debe efectuarse con anterioridad a la presentación a la Superintendencia de Seguros de la Nación de los estados contables trimestrales a los que correspondan, sin perjuicio de las disposiciones particulares que pueda tener cada libro digital.

## 37.4.2.2. Actas de Asamblea y de los Órganos de Administración y Fiscalización

Las actas de asamblea y las de reuniones de los órganos de administración y fiscalización, o las que correspondan a su tipo societario, deben transcribirse en los libros rubricados dentro de los CINCO (5) días de realizadas las mismas. Para la transcripción de las actas de asamblea el plazo se extenderá a DIEZ (10) días.

#### 37.4.2.3. Libros de informes de auditoría o del órgano de fiscalización

Los informes deben asentarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado cada trimestre.

El informe anual debe asentarse con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la celebración de la asamblea que habrá de considerar el balance general.

#### 37.4.3. Inventarios y Balances

Deben volcarse los respectivos estados contables (anuales o trimestrales) con anterioridad a la presentación de los mismos a la SSN.

## 37.4.4. Actuaciones judiciales y mediaciones

Las aseguradoras y reaseguradoras deben llevar, con carácter uniforme y obligatorio, un registro digital en el que debe asentarse la totalidad de las actuaciones judiciales y mediaciones en las que la entidad sea parte o citada en garantía.

En caso de que el juicio o actuación judicial corresponda a una mediación no conciliada, y registrada originalmente de acuerdo a lo dispuesto en el punto 37.4.4.1., el mismo debe asentarse en el libro "Registro de Actuaciones Judiciales" en la fecha de toma de conocimiento de la demanda, haciendo referencia en dicha registración a su instancia previa.

En dicho registro deben asentarse los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 37.4.4.".

#### 37.4.4.1. Siniestros sujetos al sistema de mediación preliminar y obligatoria

Teniendo en cuenta su carácter preliminar y obligatorio a todo juicio, tales instancias deben asentarse en el "Registro de Actuaciones Judiciales" o, a opción de la aseguradora, en un registro separado denominado "Registro de Actuaciones Judiciales - Mediaciones" con similares datos mínimos requeridos para el "Registro de Actuaciones Judiciales" detallados en el "Anexo del punto 37.4.4.".

## 37.4.5. Registro de Operatoria de Riesgos del Trabajo

Las entidades autorizadas a operar en la cobertura de Riesgos del Trabajo deberán asentar en libros digitales los registros detallados en el "Anexo del punto 37.4.5.1." y "Anexo del punto 37.4.5.2.", de acuerdo a las formalidades que en los mismos anexos se indican.

- 37.4.6. Registros de Operaciones de Reaseguro
- 37.4.6.1. Las Aseguradoras deben llevar, con carácter uniforme y obligatorio, un registro digital para operaciones de Reaseguro Pasivo, en el que deben asentar los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.
- 37.4.6.2. En dicho registro deben asentarse los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 37.4.6.2.".
- 37.4.6.3. Las Aseguradoras que suscriban Contratos de Reaseguro Activo en los términos del punto 30.1.4. deben llevar un registro digital para operaciones de Reaseguro Activo, en el que asentarán los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.
- 37.4.6.4. En dicho registro deben asentarse los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 37.4.6.4.".
- 37.4.6.5. Las registraciones deben efectuarse en los libros mencionados en los puntos 37.4.6.1. y 37.4.6.3., dentro de los plazos previstos en el punto 37.4.2.

## 37.4.7. Atrasos

Las aseguradoras y reaseguradoras cuya contabilidad se encuentre atrasada por causas extraordinarias o especiales deberán comunicarlo de inmediato, por nota a esta SSN, con indicación de las razones de tal situación, las medidas proyectadas para superar el inconveniente y plazo de regularización. La falta de aviso, o la detección por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación del incumplimiento de los plazos, podrá importar una situación susceptible de encuadrarse en el Artículo 58 de la Ley Nº 20.091. De igual modo deberán poner de inmediato en conocimiento del Organismo la superación del atraso.".

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el punto 37.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

- "37.5. Plazos y condiciones para el registro de operaciones de Reaseguro
- 37.5.1. Plazos para la Registración

Las Reaseguradoras deben adecuar su Régimen de Registraciones Contables y/o Societarias a las pautas y plazos que se exponen en el punto 37.4.2., sin perjuicio de las disposiciones particulares que se enumeran a continuación:

- 37.5.2. Registro de operaciones de reaseguro
- 37.5.2.1. Las Reaseguradoras: a) habilitadas para operar en los términos de los incisos a) y b) del punto 1.1. del Anexo del

- punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora ("Reaseguradoras Locales") y b) habilitadas para aceptar operaciones desde sus países de origen (punto 2. del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora "Reaseguradoras Admitidas"), deben llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro digital para operaciones de Reaseguro Activo, en el que deben asentar los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.
- 37.5.2.2. En dicho registro deben asentarse, al momento de aceptación de la cobertura, los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 37.5.2.2.".
- 37.5.2.3. Las Reaseguradoras habilitadas para operar en los términos de los incisos a) y b) del punto 1.1. del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora ("Reaseguradoras Locales") deben llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro digital para operaciones de Reaseguro Pasivo, en el que deben asentar los Contratos de Retrocesión Automáticos y Facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.
- 37.5.2.4. En dicho registro deben asentarse los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 37.5.2.4.".
- 37.5.2.5. Las registraciones deben efectuarse en los libros mencionados en los puntos 37.5.2.1. y 37.5.2.3., dentro de los plazos previstos en el punto 37.5.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

#### 37.5.3. Avisos de Siniestros

En este registro se deben asentar los avisos de siniestros individuales correspondientes a Contratos Facultativos, Contratos Automáticos No Proporcionales y Contratos Automáticos Proporcionales, estos últimos, sólo en los casos de toma de conocimiento y/o siniestros de pago al contado.

Las Reaseguradoras deben listar al final del día las planillas con los avisos ingresados.

Datos mínimos:

- 1) No Aviso correlativo.
- 2) Nº Aviso cedente.
- 3) Entidad cedente.
- 4) Sección cedente.
- 5) Nº Siniestro Aseguradora.
- 6) Nº Juicio/Mediación Aseguradora, en caso de corresponder.
- 7) Fechas de siniestro, de denuncia y de aviso.
- 8) Importe estimado.
- 9) Referencia del contrato (CORE).

## 37.5.4. Detalles de Inventarios

En el libro Inventarios y Balances o en registro auxiliar deben volcarse los detalles relativos a la totalidad de las Reservas establecidas por la reglamentación, tal como se detalla en el "Anexo del punto 37.5.4.".

- 37.5.5. Registro de Cobranzas y Pagos
- 37.5.5.1. Las reaseguradoras habilitadas para operar en los términos de los incisos a) y b) del punto 1.1. del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora ("Reaseguradoras Locales") deben llevar, con carácter uniforme y obligatorio, un registro digital para operaciones de Reaseguro Activo, en el que deben asentar los movimientos de prima cobrada de los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos que celebren.
- 37.5.5.2. En dicho registro deben asentarse los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 37.5.5.2.".
- 37.5.5.3. Las reaseguradoras mencionadas en el punto 37.5.5.1. deben llevar, con carácter uniforme y obligatorio, un registro digital para operaciones de Reaseguro Pasivo, en el que deben asentar los movimientos de prima pagada de los Contratos de Retrocesión Automáticos y Facultativos que celebren.
- 37.5.5.4. En dicho registro deben asentarse los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 37.5.5.4.".
- 37.5.5.5. Las registraciones deben efectuarse en los libros mencionados en los puntos 37.5.5.1. y 37.5.5.3., dentro de los plazos previstos en el punto 37.5.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
- 37.5.5.6. Las registraciones deben efectuarse en moneda de origen del contrato y en pesos convertidos a la fecha de registración contable, en los casos que la moneda original del contrato sea distinta a la moneda local, contando con totales mensuales, por ramo, en moneda original y en moneda local.
- 37.5.6. Registro de Siniestros Pagados y Recuperados
- 37.5.6.1. Las Reaseguradoras habilitadas para operar en los términos de los incisos a) y b) del punto 1.1. del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora ("Reaseguradoras Locales") deben llevar, con carácter uniforme y obligatorio, un registro digital en el que deben asentar los siniestros pagados de los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos que celebren.

En el caso de los Contratos Automáticos Proporcionales, deben registrar en cada renglón el total de siniestros abonados por cada Ramo, con la periodicidad en que se efectúe la rendición de cuentas entre cesionario y cedente (mensual, trimestral, etc.).

- 37.5.6.2. En dicho registro deben asentarse los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 37.5.6.2.".
- 37.5.6.3. Las Reaseguradoras mencionadas en el punto 37.5.6.1. deben llevar, con carácter uniforme y obligatorio, un registro digital en el que deben asentar los siniestros recuperados de los Contratos de Retrocesión Automáticos y Facultativos que celebren.

En el caso de los Contratos Automáticos Proporcionales, deben registrar en cada renglón el total de siniestros recuperados por cada Ramo, con la periodicidad en que se efectúe la rendición de cuentas entre retrocesionario y retrocedente (mensual, trimestral, etc.).

- 37.5.6.4. En dicho registro deben asentarse los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 37.5.6.4.".
- 37.5.6.5. Las registraciones deben efectuarse en los libros mencionados en los puntos 37.5.6.1. y 37.5.6.3., dentro de los plazos previstos en el punto 37.5.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
- 37.5.6.6. Las registraciones deben efectuarse en moneda de origen del contrato y en pesos convertidos a la fecha de registración contable, en los casos que la moneda original del contrato sea distinta a la moneda local, contando con totales mensuales, por Ramo, en moneda original y en moneda local.".

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el inciso b) del punto 55.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"b) Un registro rubricado para movimiento de fondos de Reaseguro, en el que deben asentar los ingresos y egresos provenientes de su función de intermediación en las operaciones de Reaseguro y Retrocesión, automáticas y facultativas.

En dicho registro deben asentarse diariamente los datos mínimos que se detallan en el "Anexo del punto 55.1. inc. b)".

Las planillas de resumen del movimiento de ingresos y egresos de fondos diarios y el copiado de las planillas analíticas de ingresos y egresos en registros rubricados, o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deben efectuarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes al cierre del mes.".

ARTÍCULO 10.- Deróguense el "Anexo del punto 37.4.2.1.1." y el "Anexo del punto 37.4.2.1.2." del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el "Anexo III - Automotores, Transporte Público de Pasajeros y Motovehículos" del punto 37.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el obrante en IF-2024-30071448-APN-GI#SSN, que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el "Anexo IV - Caución y Crédito" del punto 37.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el obrante en IF-2024-30073906-APN-GI#SSN, que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.